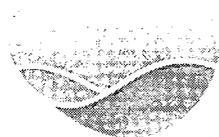




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



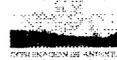
UNIDOS

Radicado: K 2020090000264

Fecha: 29/05/2020

Tipo: CIRCULAR

Destino: OTRAS



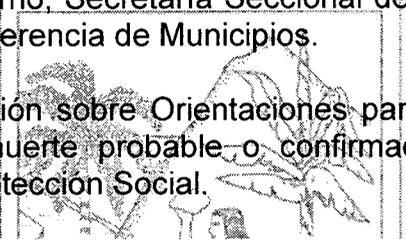
CIRC



**PARA:** Alcaldías Municipales, Secretarías de Salud, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS, Autoridades judiciales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Servidores que cumplen funciones de Policía Judicial, quienes por vía de excepción hagan sus veces en la Inspección al Lugar de los Hechos, Sector funerario, Cementerios y Crematorios, Coordinadores municipales de gestión del riesgo .

**DE:** Secretaría de Gobierno, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, DAPARD y Gerencia de Municipios.

**ASUNTO:** Complementación sobre Orientaciones para el traslado y disposición final de cadáveres por muerte probable o confirmada por COVID-19 V4 del Ministerio de Salud y la Protección Social.



La Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Salud y Protección Social, el DAPARD y la Gerencia de Municipios de la Gobernación de Antioquia, en atención a las últimas directrices emitidas por el Gobierno Nacional, ante la declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS, como pandemia la existencia de un Coronavirus denominado COVID-19 y ante la presencia de este en el territorio Colombiano y en el Departamento de Antioquia, con el fin de disminuir los factores riesgo de transmisión viral, adapta y adopta las siguientes acciones y normas de bioseguridad y aspectos referentes con las medidas de prevención, protección y control relacionadas con la adecuada manipulación de cadáveres como medida de seguridad y protección sanitaria.

## 1. TRASLADO DE CADAVERES A LOS HORNOS CREMATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Departamento de Antioquia, actualmente cuenta con 13 hornos crematorios, localizados en el área metropolitana y oriente. A través de un análisis con diferentes actores que intervienen en la presente circular, se logró evidenciar municipios diferentes al área metropolitana y de fácil acceso a los diferentes hornos crematorios, por lo tanto, se sugiere a los entes territoriales realizar disposición final del cadáver por muerte probable o confirmada por COVID-19, la cremación como primera opción, previa autorización de los municipios receptores, Ver anexo 1

El Ministerio de salud a través de la guía de orientación para el manejo de cadáveres V4 dispuso lo siguiente:

*“La disposición final de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 se hará preferiblemente por cremación. Cuando no se cuente con instalaciones para este*





*procedimiento en el territorio donde ocurrió el deceso o la disponibilidad de esta tecnología desborda la capacidad económica de las personas, se hará inhumación en sepultura o bóveda individualizada. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, **salvo en las áreas metropolitanas y entre municipios vecinos cuando no existen servicios locales para la disposición final, y siempre y cuando el servicio funerario garantice condiciones seguras de traslado y se cuente con la autorización del municipio receptor.** En los casos que se requiera necropsia médico legal y estuviese indicada la cremación, esta deberá contar con la orden del fiscal del caso.”<sup>1</sup> (Resaltado fuera de texto)*

*“El transporte, la cremación o inhumación, según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-COV-2 (COVID-19). Se debe evitar la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas.”<sup>2</sup>*

Teniendo en cuenta lo anterior, se permitirá el traslado seguro de los cadáveres, entre los municipios del área metropolitana, oriente, norte y suroeste cercanos, siempre en cuando se tenga presente, lo siguiente:

- 1.1 Que el tiempo de desplazamiento entre el lugar de fallecimiento y la disposición final del cadáver en horno crematorio no supere los 60 minutos de su traslado y se tenga plena coordinación para la prioridad en la cremación.
- 1.2 Que se tenga un control estricto por parte de las funerarias de no rebasar la capacidad de almacenamiento y cremación de cuerpos en las instalaciones de los hornos crematorios, dando prelación a los casos probables o confirmados de COVID-19, en coherencia con el menor tiempo de desplazamiento.
- 1.3 Que se cuente con la autorización expresa y previa de la autoridad del municipio receptor para realizar el traslado entre las diferentes jurisdicciones.
- 1.4 Que se extremen las medidas de seguridad en el traslado de los cadáveres con el fin de salvaguardar la salud de las personas que interviene en el alistamiento, disposición final y la población en general.
- 1.5 Que siempre que termine el traslado del cadáver, se deberá realizar la desinfección inmediata del coche fúnebre de acuerdo a las disposiciones

<sup>1</sup> Guía Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19) -Versión 04, Página 8

<sup>2</sup> Guía Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19) -Versión 04, Página 9





enunciadas en el anexo 3 de la guía orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres pro SARSD-CoV-2 versión 4.

## 2. DISPOSICIÓN DE CADAVERES POR MUERTE PRESUNTA POR COVID-19 EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE SE DEBE HACER INHUMACION EN LOTE O BÓVEDA.

2.1 En aquellos municipios donde se deba realizar el procedimiento de inhumación de los cadáveres se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones de acuerdo a lo expresado por el Ministerio de Salud y la Protección Social en la guía orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARSD-CoV-2 versión 4.

*En la primera fase de la atención postmortem, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB/DTS), deben proveer la asistencia necesaria para la atención postmortem del afiliado fallecido, que incluye los procedimientos diagnósticos a que hubiere lugar para determinar la causa de la muerte y la certificación médica de la defunción. Esta prestación, contenida entre los procedimientos que establece el Plan de Beneficios en Salud, debe ser garantizada por la entidad aseguradora (EAPB/DTS).*

*Desde la entrega del cuerpo a familiares o dolientes hasta la disposición final del cadáver, que corresponde a la segunda fase de la atención postmortem, la responsabilidad es de las familias o de las autoridades administrativas locales (alcaldías) cuando el fallecido no tiene dolientes o es pobre de solemnidad.*

*Para aquellos fallecidos que no estaban afiliados a una EAPB, la entidad territorial de salud y demás autoridades administrativas locales, deberán asumir la atención que les compete descritas en este documento. Para todos los casos en que el fallecido –residente o no en el municipio, no cuente con recursos ni cuente con un contrato funerario, **la Alcaldía dispondrá la partida presupuestal necesaria para la disposición final de cadáveres de personas pobres de solemnidad** (Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 268) garantizando en sus presupuestos los gastos de funerales y de destino final. Para el resto de la población, los gastos mencionados estarán a cargo de los dolientes o familiares.”<sup>3</sup>(Resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, en los municipios se deberá reunir en forma permanente el consejo municipal de gestión de riesgo de desastres con las dependencias involucradas con el proceso de manejo de cadáveres, para revisar todo el flujo del proceso y planear debidamente la disposición final de la persona fallecida; que permita garantizar una adecuada ejecución del procedimiento de inhumación de cadáveres por muerte probable o diagnosticada COVID- 19, seguro y oportuno; para lo cual se deberán tener en cuenta:

<sup>3</sup> Guía Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19) -Versión 04, Página 11





- 2.2 La comunicación del riesgo en defunciones por SARS-COV-2 (COVID-19), deberá ser informada a todos los actores que intervienen en la gestión del cadáver y a sus familiares o red de apoyo, de manera responsable, clara y oportuna, observando siempre el respeto a la dignidad humana.
- 2.3 Definir y garantizar los canales de comunicación entre IPS-Funeraria-Cementerio, IPS y Familiares, IPS y Secretarías de Salud de su jurisdicción y de los entes territoriales con los cuales llevo a un acuerdo.
- 2.4 Dar agilidad a la gestión de las licencias para realizar el procedimiento de inhumación de los cadáveres, que se encuentren como NN en las Morgues, que permita así aumentar la capacidad de almacenamiento de cadáveres minimizando riesgos.
- 2.5 Realizar el inventario de lotes y bóvedas disponibles para la inhumación de cadáveres e iniciar de ipso facto la preparación de un mínimo de estos, los cuales deberán estar disponibles para su uso inmediato, garantizando condiciones de seguridad alrededor de estos para los visitantes, según lo previsto en defunciones para el territorio, previendo un porcentaje de incremento que puede presentarse por la pandemia.
- 2.6 Dar cumplimiento a lo contenido en la resolución 1447 de 2009 del Ministerio de Salud sobre lo reglamentado para la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres
- 2.7 Realizar la identificación de los cadáveres por presunta muerte por COVID-19 con una bolsa de espesor de 150 micras o más para el embalaje del cadáver, en lo posible la segunda bolsa del alistamiento (externa) de un color diferente al negro, que permita una clasificación clara y garantice la seguridad de identidad de la persona fallecida, en lo posible identificando cada bolsa y garantizando la fijación a la misma.
- 2.8 Analizar en forma excepcional el traslado de los cadáveres para inhumar por presunta muerte por COVID-19 entre dos jurisdicciones municipales, cuando el lugar más cercano para la disposición final del cadáver se encuentre en otro municipio. Siempre que se tenga la autorización del Municipio receptor, en pro de garantizar el menor tiempo posible en desplazamiento; estos acuerdos deben ser definidos con antelación entre las autoridades de los municipales.
- 2.9 V En el caso de las velaciones, despedidas o ceremonias religiosas para fallecidos por covid-19, se deben evitar aquellos rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas, teniendo en cuenta que el transporte, la cremación o inhumación se deben realizar en el menor tiempo posible y cumpliendo las medidas de bioseguridad y las orientaciones que establezca el gobierno y las entidades territoriales.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Las medidas aquí establecidas serán continuas, actualizadas o modificadas de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos de la pandemia de COVID-19 o nuevas instrucciones que emanen las autoridades competentes.

Atentamente,

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ  
Secretario de Gobierno

LINA MARÍA BUSTAMANTE SANCHEZ  
Secretaria de Salud y Protección Social

JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA  
Director del DAPARD

KATHERINE VELASQUEZ SILVA  
Gerencia de Municipios

|  | NOMBRE  | FIRMA | FECHA        |
|--|---|-------|--------------|
| Proyectó:  | Ligia Amparo Torres Acevedo<br>Subsecretaria de Protección Social                   |       | Mayo 20/2020 |
|  | Carlos Eduardo Junior López Zamarra<br>Abogado Contratista Universidad de Antioquia |       | Mayo 20/2020 |
| Revisó y Aprobó:   | Juan Esteban Arboleda Jiménez<br>Director de Asuntos Legales Secretaría de Salud    |       | Mayo 20/2020 |
|  | Alba Lucía Sequeda Gamboa<br>Asesora Jurídica, Secretaría de Gobierno               |       | Mayo 20/2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |   |       |              |

